



Fiscalía General Adjunta de la República

ACUERDO NO. FGAR-009-DSB-2019

DANIEL ARTURO SIBRIAN BUESO, Fiscal General Adjunto de la República de Honduras, en ejercicio de las facultades que el Honorable Congreso Nacional le confirió mediante decreto número 69-2018; y de las que conforme al artículo 18, párrafo segundo de la Ley del Ministerio Público, le han sido delegadas por el Fiscal General de la República mediante Acuerdo FGR-016-2018, de fecha 8 de octubre de 2018, publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 34,764 de fecha 9 de octubre de 2018; asimismo con fundamento en los artículos 80, 82, 90, 232, 233, 321 y demás aplicables de la Constitución de la República; 1, 3, 5, 16, 17, 24 No. 1, 3, 7, 13, 15, 16, 28, 30, 32 y demás aplicables de la Ley del Ministerio Público; 1, 8, 10 y demás aplicables del Estatuto de la Carrera del Ministerio Público; 118 de la Ley General de la Administración Pública.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que el Ministerio Público es único para toda la República de Honduras y su titularidad le corresponde exclusivamente al Fiscal General de la República. Los funcionarios y servidores ejercen sus funciones conforme a los principios de unidad de actuaciones y dependencia jerárquica para su designación territorial. Consecuentemente, todos sus servidores y funcionarios actuarán siempre por delegación y bajo la dependencia del Fiscal General de la República, quien ejercerá sus atribuciones directamente o por medio de los funcionarios o empleados que determine, sea cual fuere la jurisdicción a la cual pertenezcan.

SEGUNDO: Que conforme a la Ley, en materia de delegación, la autoridad del Fiscal General de la República se extiende a todos los funcionarios del Ministerio Público, sea cual fuere la jurisdicción a que pertenezcan. Contando la institución con un Fiscal General Adjunto bajo la subordinación directa del titular a quien sustituirá en sus ausencias temporales y en las definitivas mientras se produzca el nombramiento del propietario, así como en los casos de excusa o recusación; quien tendrá la dirección, orientación y supervisión inmediata de la Dirección de Administración y desempeñará las funciones que el Fiscal General le delegue, conforme a la presente Ley, correspondiéndole asimismo, dirigir los procedimientos relativos a la aplicación del régimen disciplinario dentro del Ministerio Público.



TERCERO: Que para los efectos de dar un efectivo cumplimiento a la delegación determinada por el artículo 18 de la Ley del Ministerio Público, desarrollando una adecuada descentralización de la actividad administrativa que le permita al despacho del Fiscal General de la República, desarrollar sus actividades en materia de persecución penal, contando con un adecuado respaldo del engranaje administrativo y de personal del Ministerio Público, mediante Acuerdo FGR-016-2018 fueron delegadas a la Fiscalía General Adjunta, entre otras las facultades de la dirección, orientación y supervisión inmediata de la Dirección de Administración.

CUARTO: Que mediante el Acuerdo FG-002-94 publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha veintiocho (28) de enero de mil novecientos noventa y cinco (1995), se aprobó el Estatuto de la Carrera del Ministerio Público, mediante el cual se creó el Consejo de Personal de la Carrera del Ministerio Público, identificado como Consejo.

QUINTO: Que mediante el Acuerdo FGR-012-2016 publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha nueve (9) de mayo del dos mil dieciséis (2018), se reformó el Estatuto de la Carrera del Ministerio Público y el Reglamento General de la Carrera del Ministerio Público, entrando en vigencia el nueve (9) de agosto del mismo año, reformándose el Régimen Disciplinario y con esto las funciones propias del Consejo de Personal de la Carrera del Ministerio Público, en materia disciplinaria.

SEXTO: Que el Consejo de Personal de la Carrera del Ministerio Público, entre otras funciones está a cargo de conocer como un órgano de impugnación superior, de las resoluciones definitivas emitidas por el Tribunal Disciplinario de la División de Recursos Humanos del Ministerio Público, exceptuando de éstas las faltas graves que ameriten sanción de despido, debiendo dar curso a las resoluciones procedentes o en su caso, emitiendo la correspondiente recomendación de forma motivada, para que en definitiva la Fiscalía General de la República decida, en su caso, la aplicación de la sanción que corresponda o se absuelva de responsabilidad al servidor o funcionario sometido al proceso disciplinario.

SEPTIMO: Que mediante oficio DA-094-2019 de fecha 29 de abril de 2019, el Licenciado Eric Norman López, Director de Administración y Secretario del Consejo de Personal, informo que no existe formalmente subordinación del personal administrativo (asistente, secretaria, recepcionista) asignado al Consejo, con relación a su persona.

OCTAVO: Que conforme las facultades expresadas en nuestra Constitución y desarrolladas por la Ley del Ministerio Público, corresponde también al Fiscal General de la República, la emisión de reglamentos, ordenes, instrucciones, circulares, entre



otros, para dar fiel y eficiente cumplimiento a los objetivos y fines por los cuales fue constituido como representante de la sociedad, por lo tanto, en estricta aplicación del **Principio de Especialidad**, atinente a las fuentes y jerarquía del derecho; la Fiscalía General del Estado, en ejercicio de sus facultades, estima pertinente crear la plaza de **Delegado del Consejo de Personal** a efecto de garantizar a sus miembros la asistencia el control y monitoreo de las funciones indispensables para la adecuada sustanciación del régimen disciplinario.

ACUERDA:

Artículo 1.- Crear la plaza de **Delegado del Consejo de Personal** a efecto de coordinar, organizar y dirigir las funciones administrativas asignadas de los asistentes del Consejo de Personal; evaluando en forma periódica el resultado de las acciones realizadas por éstos y demás personal auxiliar.

Artículo 2: Que el puesto de **Delegado del Consejo de Personal** tendrá como requisito:

- a) Licenciatura en Derecho o Título de Abogado.
- b) Hondureño por nacimiento;
- c) Mayor de 25 años de edad;
- d) De reconocida solvencia moral y honestidad comprobada;
- e) Aprobar el proceso de selección y prueba de confianza a que son sometidos los empleados, servidores y funcionarios del Ministerio Público;

Artículo 3: FUNCIONES DEL DELEGADO DEL CONSEJO DE PERSONAL. El Delegado Consejo de Personal tendrá entre otras las siguientes funciones:

1. Coordinar, organizar y dirigir las funciones administrativas asignadas a los asistentes del Consejo de Personal; evaluando en forma periódica el resultado de las acciones realizadas por éstos y demás personal auxiliar.
2. Llevar y custodiar los libros de entradas, resoluciones y demás que sean necesarios.
3. Custodiar y conservar los sellos, los expedientes y demás documentos que estuvieren a su cargo.
4. Llevar la agenda de cada sesión y comunicar a los miembros del Consejo de Personal de la celebración de las mismas.
5. Elaborar las excusas y recusaciones de los miembros del Consejo de Personal en los casos que procedan.



6. Dar apoyo jurídico a los miembros del Consejo de Personal mediante la elaboración de opiniones legales.
7. Atender consultas en materia disciplinarias
8. Auxiliar a los asistentes del consejo de personal en la elaboración de los proyectos de resolución y autos que sirvan para sustentar el proceso disciplinario iniciado para aplicar la sanción que corresponda o la denegatoria de la misma.
9. En caso de ser delegado por el Presidente del Consejo de Personal, hará las veces de Secretario del Consejo de Personal; asimismo las funciones de ésta en materia de manejo del personal auxiliar.
10. Deberá rendir mensualmente informe de sus actuaciones, al Secretario del Consejo de Personal.

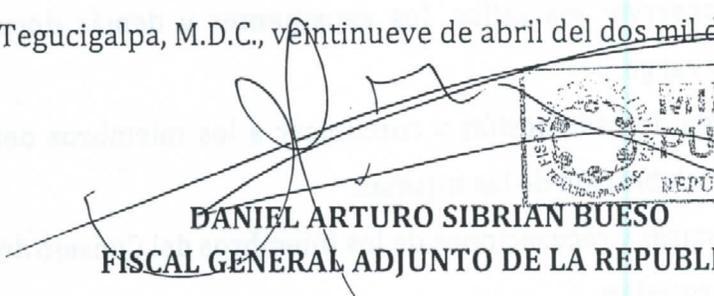
Artículo 4: Que el **Delegado Consejo de Personal** dependerá directamente del Fiscal General Adjunto, quien actuará como su Superior Jerárquico para los efectos disciplinarios correspondientes.

Artículo 5.- Se instruye a la División de Recursos Humanos, incorporar la plaza de **Delegado del Consejo de Personal** en el grado de la escala salarial que corresponda; asimismo, definir el grado salarial que corresponderá, asignándole una clasificación, a la plaza indicada.

Artículo 6.- En lo no previsto por el presente acuerdo, los demás requisitos y funciones del **Delegado del Consejo de Personal** se determinarán de conformidad a lo que dispongan el perfil del puesto; e igualmente, a las funciones específicas requeridas por el Fiscal General Adjunto para desempeñar las tareas indicadas en el artículo 1 del presente acuerdo.

Artículo 7.- El presente acuerdo entrará en vigencia de manera inmediata y deberá hacerse del conocimiento de todos los servidores y funcionarios del Ministerio Público a nivel nacional y de la población en general, por medio de la Secretaría General y de la División de Relaciones Públicas, Educación y Comunicación, respectivamente; quedando derogado todo acuerdo, resolución, circular o disposiciones que se le opongan.

Tegucigalpa, M.D.C., veintinueve de abril del dos mil diecinueve.


DANIEL ARTURO SIBRIAN BUESO
FISCAL GENERAL ADJUNTO DE LA REPUBLICA

